000168/2022

Comodoro Rivadavia, treinta y uno de agosto de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"M. R. A. c/ S. Sociedad Anónima s/SUMARIO-Cobro de pesos e indem. de ley" expte n° 168/2022.**

I. Esta Cámara de Apelaciones dictó sentencia definitiva "L" n° 39/2023 de fecha 2 de agosto de 2023 que hace lugar al recurso de la actora y modifica parcialmente la sentencia de primera instancia.

Los letrados de la parte actora interponen aclaratoria contra la sentencia dictada a fin que se subsane la omisión de determinar la cuantía del interés previsto en el art. 275 LCT y art. 9 ley 25013, atento que el voto de la mayoría declaró la procedencia de la declaración de temeridad y malicia de la demandada pero, no determinó su graduación. Solicitan se subsane el déficit señalado.

II. El cotejo de la sentencia dictada y del voto de la mayoría surge que se hizo lugar al agravio de la actora y se admitió la declaración de temeridad y malicia del empleador y sanción prevista por los arts. 9 ley 25013 y art. 275 LCT, omitiéndose determinar su graduación.

De lo expuesto se concluye que la omisión enunciada constituye un error material que debe subsanarse.

Por ello, con fundamento en las facultades otorgadas por los arts. 36 inc 3° y 168 inc 1° del CPr. y en uso de las mismas, corresponde hacer lugar a la aclaratoria a fin de subsanar el déficit detectado manteniéndose en forma integral la unidad de dirección lógica de la sentencia definitiva dictada.

Por lo expuesto, corresponde enmendar este defecto y establecer que en los respectivos votos de los Dres. Manuel Pis Diez y Verónica Daniela Robert, que conformaron el voto de la mayoría, en los considerandos cuando hacen lugar al agravio de la actora y admiten la procedencia de la declaración de temeridad y malicia del demandado y la sanción prevista por el art. 9 ley 25013 y art. 275 LCT, se debe adicionar que la misma se gradúa en una vez (1) más la tasa de interés fijada para el capital y rubros de condena, desde la mora y hasta su efectivo pago, incremento que integra la condena, formando la presente parte integrante de la sentencia definitiva "L" nº 39/2023.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Hacer lugar al pedido de aclaratoria y corregir la omisión material en que se ha incurrido, disponiendo que en el voto de la mayoría se debe adicionar que la sanción prevista por los arts. 9 ley 25013 y art. 275 LCT por temeridad y malicia se gradúa en una (1) vez más la tasa de interés fijada para el capital y rubros de condena, desde la mora y hasta su efectivo pago, incremento que integra la condena, formando la presente parte integrante de la sentencia definitiva "L" n° 39/2023.

2) Regístrese, notifíquese.

La presente es firmada por dos vocales de Cámara, por encontrarse en uso de licencia la Sra. jueza de Cámara Dra. María Marta Nieto.

REGISTRADA BAJO EL N° 49 DEL AÑO 2023
DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS "L"